



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
N° 332 -2023-GRA/GRAD**



HUARAZ, **14 SEP. 2023**

VISTO:

La Carta S/N de fecha 29 de agosto de 2023, con expediente N° 1568492, formulado por José Rimbaldo Ortiz ato, y demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); concordante a ello, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante documento con registro SISGEDO N° 2602732 de fecha 29 de agosto de 2023, el sr José Rimbaldo Ortiz ato, interpone recurso de apelación a la Resolución Sub Gerencial N° 98-2023-GRA-GRAD/SGRH, solicitando que la Entidad debe efectuar su pago de vacaciones no gozadas debido a que no han tenido considerado mi calidad de personal nombrado y que su remuneración ha sido de la siguiente manera:

| | |
|----------------------|-------------|
| Remuneración mensual | S/. 1102.66 |
| Incentivo laboral | S/. 5023.00 |
| <hr/> | |
| Total | S/ 6025.66 |

Que, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, se ha establecido que "El Incentivo Único - CAFAE es otorgado a las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios y no está afecto a cargas sociales. Corresponde su pago únicamente respecto a las plazas ocupadas que se encuentran





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

registradas en el AIRHSP*.

Que, como bien se sabe, la actuación de la administración pública se rige por el principio de la legalidad y en merito a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR invoca que la calificación normativa primará sobre la naturaleza jurídica o conceptual. En consecuencia, en tanto el Incentivo único se otorga como incentivo laboral esta no tiene el carácter remunerativo;

Que, según el criterio de condición remunerativo, el concepto de incentivo único, al ser entregado a los servidores a través del CAFAE, no tienen carácter de remunerativo, pues ha sido excluido como tal por norma expresa. Por lo tanto, no es concepto de base para el cálculo de vacaciones trucas y/o no gozadas, reclamado por el administrado;

Que, de la revisión del extremo analizado de la Resolución objeto de impugnación, se verifica que la Sub gerencia de Recursos Humanos otorgo el concepto de vacaciones trucas y/o no gozadas conforme al ordenamiento jurídico vigente, el cual no incluye los incentivos laborales por no estar considerados como base de cálculo, por lo que el extremo de incluir el incentivo laboral en la compensación vacacional, que ya se ha reconocido a favor del administrado, deviene en infundado;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su artículo IV - Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1 del Título Preliminar, mediante el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Por los fundamentos antes expuestos y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 29849, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023; y estando al visto de la Subgerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el señor Jose Rimbardo Ortiz ato, contra la Resolución Sub Gerencial N° 98-2023-GRA-GRAD/SGRH, de fecha 01 de agosto del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR la presente resolución a las instancias pertinentes y parte interesada, de acuerdo a las formalidades establecidas en el TUO. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

CPC. Erick Hugo Inchicague Medina
Gerencia Regional de Administración

